



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.**

II LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO
PÁRRAFO AL NUMERAL 1, DEL
APARTADO F, DEL ARTÍCULO 6° DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN MATERIA DE
REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.**

El suscrito Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2° fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 1, DEL APARTADO F, DEL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.** Por lo anterior, con objeto de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se plantea la presente Iniciativa al tenor de la siguiente.

Problemática.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la infertilidad es un padecimiento asintomático que se diagnostica cuando no se ha logrado un embarazo de manera natural después de intentarlo por más de 12 meses¹.

¹ <http://infertilidadcr.com/publicaciones/infertilidad-publi.html>

En la actualidad, la infertilidad es considerada un asunto de salud pública a nivel global, ya que alrededor de 48 millones de parejas enfrentan esta situación. En México, se estima que son más de 2.6 millones,² entre mujeres y hombres, quienes la padecen, y, de este número, menos del 50% acuden con un especialista para revertir este problema y materializar el sueño de ser padres.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha señalado que una de las causas principales para concebir, es que las mujeres mexicanas están retrasando su maternidad considerablemente; el segundo segmento de mujeres que más registra nacimientos es el de 30 a 39 años de edad y, según estimaciones, en menos de 10 años será el primero. De acuerdo a estadísticas, hace 20 años se diagnosticaba apenas un caso de cada 10 a 15 parejas, mientras que en la actualidad una de cada seis parejas o más, son diagnosticadas con problemas de concepción.

Si tomamos en cuenta que muchas parejas han asumido el matrimonio con gran responsabilidad y, al planificar su futuro, le dedican los primeros años a su desarrollo profesional, y que cuando alcanzan una cierta estabilidad económica, toman la decisión de buscar el embarazo, no resulta extraño que pasados los años, las parejas observen algunas dificultades para concebir de manera natural y, es en estos casos, en los que la reproducción humana asistida se considera una alternativa altamente viable y valorada.

Es precisamente en este tema, en el de la reproducción asistida, en donde consideramos que hace falta puntualizar algunos conceptos, derechos y sanciones en cuanto al uso de este método de reproducción.

² <https://www.excelsior.com.mx/nacional/reproduccion-asistida-impulsa-el-turismo-medico-en-mexico/1230680>

Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

Por consiguiente, es responsabilidad de este Congreso privilegiar en todo momento lo inscrito en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número de hijos que desea tener. Así, el Poder Legislativo de la Ciudad de México no puede, ni debe, convertirse en un obstáculo para que las familias puedan cumplir su anhelo de ser padres y madres.

Aunado a lo anterior, debemos de tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió en el año 2012, una sentencia en la cual estableció que el Estado debe de garantizar el derecho de toda persona a decidir si quiere ser madre o padre y, en aras de materializar dicho derecho, se valida el uso de la tecnología médica y las técnicas de reproducción humana asistida.

En este sentido, se hace énfasis en la trascendencia que tiene este Segundo Congreso de la Ciudad de México en cuanto a seguir protegiendo los derechos y garantías de sus habitantes. Nuestra Constitución Local ha sido reconocida como el instrumento de mayor vanguardia a nivel nacional, por la calidad y amplitud de los derechos humanos con los que ahora contamos todos los que habitamos esta ciudad. Sin embargo, para coronar el éxito de nuestro marco normativo, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática considera necesario fortalecer los derechos reproductivos de la ciudadanía, e incluir la nobleza de los avances científicos en el artículo 6° de nuestra Constitución, para que no sólo se garantice la información en torno a la reproducción asistida, sino que se autorice su práctica en esta Ciudad capital y, de este modo, empoderemos a todas aquellas parejas que han perdido la esperanza de ser madres y padres.

Señoras y señores legisladores, seamos sensibles y empáticos con todas aquellas parejas a las que la naturaleza les ha negado la posibilidad de ser padres; seamos solidarios con aquellos que, por motivos de edad, de diversos fenómenos metabólicos, de factores asociados con problemas anatómicos, endocrinológicos, genéticos o inmunológicos; además de enfermedades infecciosas y parasitarias, malnutrición, sustancias potencialmente nocivas o infecciones del aparato reproductor, les resulta imposible concebir

Nuestra obligación, como representantes de los habitantes de esta Ciudad, consiste en explorar todas las aristas de este tema y adaptar a nuestros instrumentos jurídicos, la vertiginosa evolución de la ciencia y la tecnología. Por esta razón es que hoy, mediante la presente Iniciativa, nos pronunciamos para ofrecer el brazo solidario de nuestro Grupo Parlamentario, para que trabajemos e invirtamos las horas que sean necesarias en aras de llegar a consensos que beneficien a nuestras familias, logrando el propósito fundamental de este documento legislativo, que consiste en incluir en nuestra Constitución la valiosa aportación de la medicina y la genética, y así ofrecerle a la sociedad una regulación que se convierta en un instrumento facilitador para que las parejas cumplan el sueño de la maternidad y la paternidad.

Planteado el problema, así como la necesidad de regular este asunto, la maternidad subrogada se propone como una excelente alternativa y respuesta, siendo ésta una práctica médica mediante la cual una mujer lleva en su vientre el producto genético de una pareja o, en su defecto, contribuye con sus óvulos para generar vida.

Este término fue empleado y adoptado desde el Informe Warnock, en el Reino Unido, y refiere a una técnica que posibilita el embarazo sin necesidad de que para ello exista cópula, ya que puede desarrollarse a través de la inseminación y la recepción por parte de una madre sustituta del embrión; *i.e.*, una mujer que presta su matriz en forma gratuita, no onerosa, en términos civiles, para que se lleve a cabo la gestación y el

II LEGISLATURA

nacimiento de un bebé. Esta técnica de reproducción asistida resulta valiosa en tanto facilita a las mujeres que se encuentran en la situación de imposibilidad física para llevar a término un embarazo o un parto.

II LEGISLATURA

Las técnicas de reproducción asistida admiten básicamente dos modalidades³:

1. *Subrogación total*: cuando una mujer acepta ser inseminada aportando sus propios óvulos y, después de la gestación, entrega al hijo al padre biológico, renunciando a todos sus derechos y admite la adopción del bebé a la pareja que solicitó su mediación.
2. *Subrogación parcial*: La gestadora llevará en su vientre un embrión fecundado *in vitro* que le ha sido trasplantado, proveniente de la unión del espermatozoide con el óvulo de una pareja que realiza la petición.

Problemática desde la Perspectiva de Género.

En la Ciudad de México, en noviembre del 2002, se modificaron tanto el Código Civil como el Código Penal, y se introdujo por primera vez el término de técnicas de reproducción asistida en el marco legal.

En la reforma de abril de 2017, el artículo 326 del Código Civil para el Distrito Federal estableció la relación de paternidad cuando el embarazo se realizó a través de algún procedimiento de reproducción asistida. A la letra se lee:

³ RODRÍGUEZ LÓPEZ, Dina, “Nuevas técnicas de reproducción humana. El útero como objeto de contrato”, *Revista de Derecho Privado*, Méxi- co, nueva época, año IV, núm. 11, mayo-agosto de 2005. P 109.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



ARTÍCULO 326.- El cónyuge varón no puede impugnar la paternidad de los hijos que durante el matrimonio conciba su cónyuge mediante técnicas de fecundación asistida, si hubo consentimiento expreso en tales métodos.

Lo que esto demuestra, es que nuestra legislación sigue avanzando para igualar las demandas de una sociedad no sólo informada, sino que ejerce a plenitud los derechos que le son otorgados, cada vez más, por medio de instrumentos de avanzada que conciben, consideran, plantean y plasman técnicas y procedimientos acordes al mundo global en el que hoy nos desenvolvemos. Un mundo donde mujeres y hombres son iguales, y pueden tomar las mejores decisiones para sí mismos y sus familias.

No obstante, la línea es muy delgada y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al derecho a decidir de las personas y el principio constitucional de igualdad y no discriminación debe de prevalecer en situaciones de reproducción asistida, con la finalidad de que ninguna de las partes resulten dañadas.

Luego entonces, como servidores públicos, pero también como seres que se desarrollan en el seno familiar, debemos de entender que en el reconocimiento y promoción de los derechos humanos debe forzosamente de existir una participación amplia de todos los sectores sociales, si es que realmente queremos abonar a la construcción democrática de las normas, instituciones y demás herramientas del ejercicio de la función pública.

Como en todos los procedimientos médicos, el contar con reglas claras permite al médico brindar una amplia explicación a los pacientes de los alcances de los procedimientos que realizan en las diversas áreas, los riesgos que existen y las posibilidades de éxito. En este punto, debemos de considerar que, finalmente, las mujeres que apoyan y emprenden en sí mismas la maternidad subrogada, resultan más vulnerables al ser ellas no solamente las que conciben y se someten al proceso

II LEGISLATURA

de inicio a fin, sino las que emocionalmente, por estadística, sufren las mayores decepciones y traumas a largo plazo, de no concretarse el proceso. Esto último aplica también para las mujeres infértiles, o con parejas infértiles, que buscan ser madres.

Argumentos que la sustentan.

En el concierto internacional, la regulación de esta técnica en el Derecho Comparado cuenta con diversas prácticas. En el Reino Unido y en Grecia⁴, la gestación subrogada es legal para sus nacionales si es altruista, mientras que Portugal también permite la gestación subrogada altruista para parejas heterosexuales con necesidades médicas. Por su parte, Ucrania y Rusia tienen leyes más laxas en materia de maternidad subrogada, lo que permite a las personas -incluidos los extranjeros- pagar a una madre de alquiler por sus servicios.

La gestación subrogada en Canadá está legalizada para parejas heterosexuales, independientemente de si están o no casadas; parejas homosexuales, también casadas o no casadas; hombres o mujeres solteros y, para personas con VIH. Esto es de aplicación en todo Canadá, salvo en la provincia de Quebec⁵.

La gestación subrogada en Estados Unidos⁶ resulta en otra alternativa también pensada para parejas tanto heterosexuales como homosexuales. Aunque no existen restricciones en los estados americanos, los favoritos son Idaho y California, dadas las ventajas con las que cuentan, tales como la calidad de sus servicios médicos y los

⁴ <https://es.euronews.com/2018/09/13/donde-en-europa-es-legal-la-gestacion-subrogada>

⁵ <https://www.europapress.es/comunicados/sociedad-00909/noticia-comunicado-mejores-paises-gestacion-subrogada-20180108093439.html>

⁶ <https://www.europapress.es/comunicados/sociedad-00909/noticia-comunicado-mejores-paises-gestacion-subrogada-20180108093439.html>

II LEGISLATURA

avances que han logrado en materia legal con relación a la citada gestación subrogada.

En lo que toca a nuestro país, Tabasco y Sinaloa contemplan en su marco normativo esta práctica, por lo que no encontramos justificación alguna que impida que en este Congreso se abra la discusión en torno a este importante tema, y que esta Iniciativa Constitucional de pie al debate informado.

Como advierte el Numeral 1, del Apartado F, del Artículo 6° de la Constitución de la Ciudad de México, sobre los derechos reproductivos:

F. Derechos reproductivos

1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible **y el acceso a información sobre reproducción asistida.**

2. ...

Por tanto, y siguiendo la lógica federal, como se mencionó en apartados anteriores, apelamos a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a saber:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



...

Las técnicas de reproducción asistida están destinadas a brindar la posibilidad de tener hijos biológicos a las personas que por métodos naturales no les es posible. Los avances científicos han contribuido a cambiar la estructura y dinámicas familiares, con lo que se ha mejorado el bienestar y calidad de vida de las sociedades.

Los avances de la biología en la reproducción humana han dado pasos agigantados para resolver los problemas de infertilidad y esterilidad, haciendo posible que miles de personas tengan acceso a la paternidad y maternidad que, para algunos, constituye uno de los principales objetivos biológicos en su ciclo de vida.

Finalmente, queremos ser puntuales respecto a la postura del PRD. Seguiremos apostándole a los avances médicos y tecnológicos, con el objeto de impulsar la reproducción asistida que regule en forma pormenorizada la maternidad subrogada cuando los estudios clínicos que se le realicen a una pareja demuestren fehacientemente que presentan una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación natural, dando pie a la autorización de la intervención de una tercera persona.

Subrayamos la importancia de deliberar sobre este tema en un contexto de Parlamento Abierto, en el cual se escuchen todas las voces que enriquezcan la discusión para que, al final, logremos la aprobación de una reforma íntegra que privilegie el derecho de nuestros ciudadanos a ser padres.

Además, queremos ser muy enfáticos en cuanto a que siempre velaremos por el cumplimiento irrestricto del respeto a la dignidad humana y al interés superior de la niñez, por lo que buscaremos que en la ley secundaria se logre una redacción precisa que deje en claro la prohibición de la maternidad subrogada como un negocio entre particulares, pero sí una oportunidad de vida para las parejas que buscan formar una



II LEGISLATURA

familia y que, por las cuestiones antes enlistadas, no pueden lograrlo. Sumado a lo anterior, la discusión debe de abarcar la regulación de la participación que tendrán en el proceso las instituciones públicas y privadas.

Dicho todo lo anterior, proponemos la siguiente reforma a nuestra Constitución Política Local

Denominación del Proyecto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 1, DEL APARTADO F, DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.

Para una mayor comprensión de la reforma propuesta, a continuación, se detalla en un cuadro comparativo el texto vigente y la modificación propuesta.

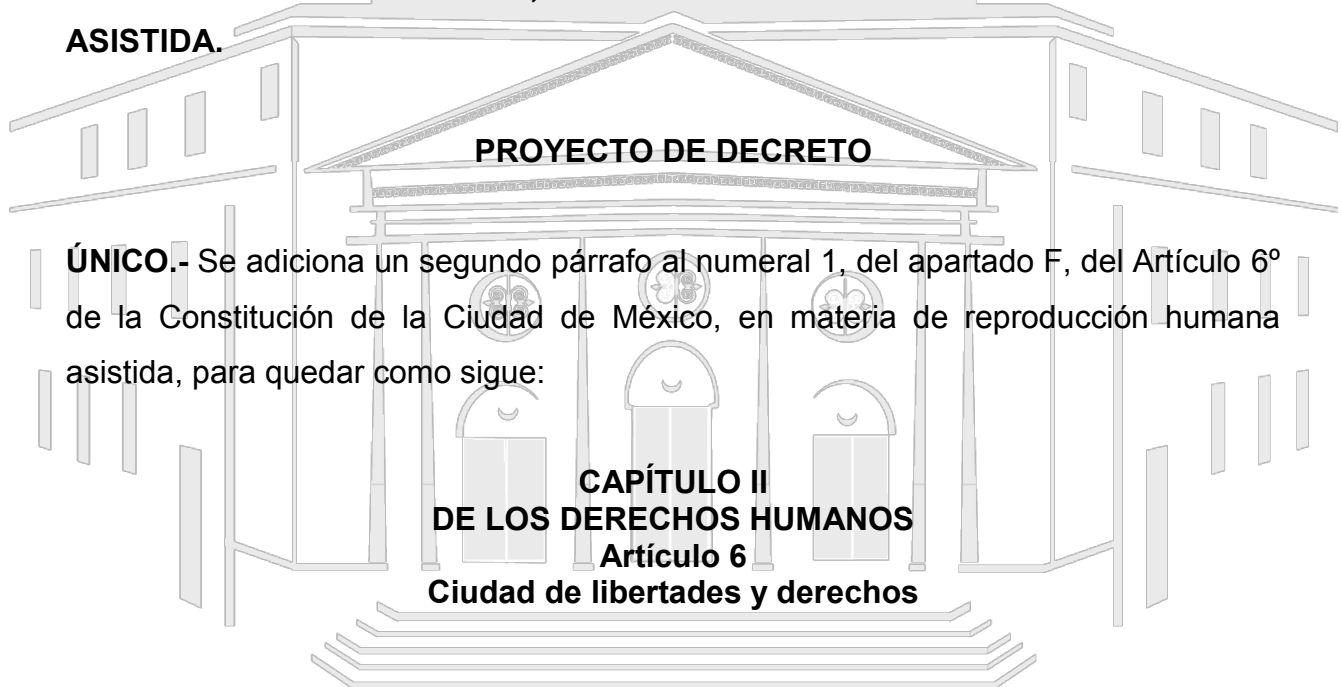
Constitución Política de la Ciudad de México	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos</p> <p>A. Derecho a la autodeterminación personal 1. ... 2. ...</p> <p>B. Derecho a la integridad ...</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos</p> <p>A. Derecho a la autodeterminación personal 1. ... 2. ...</p> <p>B. Derecho a la integridad ...</p>

<p>C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>D. Derechos de las familias</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>E. Derechos sexuales</p> <p>...</p> <p>F. Derechos reproductivos</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.</p> <p>(Sin Correlativo).</p> <p>2. ...</p> <p>G. Derecho a defender los derechos humanos</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>H. Acceso a la justicia</p> <p>...</p> <p>I. ...</p>	<p>C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>D. Derechos de las familias</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>E. Derechos sexuales</p> <p>...</p> <p>F. Derechos reproductivos</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible.</p> <p>En la Ciudad de México se garantizará a toda persona el acceso a los servicios integrales de planificación familiar, así como a las técnicas de reproducción humana asistida, cuando así lo requiera, sin importar el sexo ni estado civil, u orientación sexual, de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en la materia y velando en todo momento por el interés superior del nonato y de los derechos y obligaciones de la o las personas involucradas.</p> <p>2. ...</p> <p>G. Derecho a defender los derechos humanos</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>H. Acceso a la justicia</p> <p>...</p> <p>I. ...</p>
---	---



... ..

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 1, DEL APARTADO F, DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.**



ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al numeral 1, del apartado F, del Artículo 6º de la Constitución de la Ciudad de México, en materia de reproducción humana asistida, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS HUMANOS
Artículo 6
Ciudad de libertades y derechos**

A. Derecho a la autodeterminación personal

- 1. ...
- 2. ...

B. Derecho a la integridad

...

C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica

- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...



D. Derechos de las familias

1. ...
2. ...
3. ...

E. Derechos sexuales

...

F. Derechos reproductivos

1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible.

En la Ciudad de México se garantizará a toda persona el acceso a los servicios integrales de planificación familiar, así como a las técnicas de reproducción humana asistida, cuando así lo requiera, sin importar el sexo ni estado civil, u orientación sexual, de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en la materia y velando en todo momento por el interés superior del nonato y de los derechos y obligaciones de la o las personas involucradas.

2. ...

G. Derecho a defender los derechos humanos

1. ...
2. ...

H. Acceso a la justicia

...

- I. ...

...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 12 días del mes de octubre del año 2021.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Estada.

[Handwritten signature]
Isabela Rosales

[Handwritten signature]



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena

Ciudad de México a 12 de octubre del 2021.
MAME/AL/0030/21

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E

Por medio del presente le solicito amablemente suscribir el siguiente asunto del Orden del Día de la sesión del martes 12 de octubre:

17.- ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SOBRE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA RELACIONADA CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

19.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

20.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 1, DEL APARTADO F, DEL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA; SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

26.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO PENAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE

C.C.P.

-MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ, COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS



II LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México, a 12 de octubre 2021

CCM-III/EMH/031/2021

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E .**

A través del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito, de la manera más atenta, me pueda suscribir a los siguientes asuntos 20, 23, 37 y 48 del orden del día de la sesión del día de hoy 12 de octubre del año en curso:

20.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 1, DEL APARTADO F, DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA; SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

23.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES Y DE LA LEY DE LA SALUD, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE VENTA DE ANIMALES DE CONSUMO HUMANO; SUSCRITA POR EL DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

37.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE SUS ACCIONES REALIZADAS EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y REFUERCE LA COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD PARA ATENDER ESTA PROBLEMÁTICA; SUSCRITA POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

48.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA JEFA DE GOBIERNO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A CREAR UN CANAL DIGITAL DE TELEVISIÓN CON CONTENIDO EXCLUSIVO PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 60 AÑOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA**

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx